



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

ACTA No. 128

QUITO, 10 DE OCTUBRE DE 2016

PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ

ACTÚA COMO SECRETARIA RELATORA ENCARGADA LA ABOGADA VANESSA
HARO

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Rosana Alvarado.
- Galo Borja.
- Virgilio Hernández.
- Ximena Peña.
- Franco Romero.
- Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No.128 a las 15h10.

Se incorporó a la sesión el asambleísta Vethowen Chica a las 15h20.

Se procede a dar lectura al orden del día:

1.- Avocar conocimiento del Memorando No. SAN-2016-3664 de fecha 06 de octubre de 2016, el mismo que contiene la Evaluación Financiera Global Semestral del Presupuesto General del Estado que incluye el Informe de Ejecución del Presupuesto General del Estado y el Informe de Modificaciones Presupuestarias, correspondiente al período comprendido entre enero a junio del ejercicio fiscal 2016, suscrito por la Economista Madeleine Abarca, Ministra de Finanzas (s).



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

2.- Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

3.- Puntos varios.

Al no existir peticiones de modificaciones del orden del día, los miembros de la Comisión aprueban el mismo.

Se procede con el primer punto del orden del día: Avocar conocimiento del Memorando No. SAN-2016-3664 de fecha 06 de octubre de 2016, el mismo que contiene la Evaluación Financiera Global Semestral del Presupuesto General del Estado que incluye el Informe de Ejecución del Presupuesto General del Estado y el Informe de Modificaciones Presupuestarias, correspondiente al período comprendido entre enero a junio del ejercicio fiscal 2016, suscrito por la Economista Madeleine Abarca, Ministra de Finanzas (s).

Por Secretaría se da lectura al Memorando No. SAN-2016-3664 de fecha 06 de octubre de 2016, el mismo que consta en el anexo 1 de esta acta.

El presidente de la Comisión, a través de la Secretaría, entrega a cada asambleísta un CD con la información de la ejecución presupuestaria, y manifiesta que una vez que todos conozcan la información se programe la comparecencia del Ministro de Finanzas, pone en consideración el punto.

Los señores asambleístas preguntan si la semana siguiente, que se desarrollará el evento Hábitat IIII, la Asamblea estará disponible.

Desde la Secretaría se informa que la Presidencia de la Asamblea, ha comunicado que durante la semana del 15 al 20 de octubre de 2016, se utilizará la sala de reuniones de la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

Luego de la información entregada, por acuerdo de los miembros de la Comisión se define que la semana del 15 al 20 de octubre de 2016, se empleará para revisar información y que luego de esa fecha se defina tratar el tema en la Comisión, sobre esto piden que se proceda a llamar al Ministro de Finanzas para el 26 de octubre de 2016.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se continúa con el segundo punto del orden del día: Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, expresa que se ha avanzado en el tema de la simplificación de estructura institucional.

Por Secretaría se da lectura al artículo 118 de la matriz que versa sobre la organización interna, al cual no hay observaciones.

La asambleísta Rosana Alvarado menciona que en el tema de parientes, hay que corregir y utilizar los términos más adecuados con la ley actual, ya que la misma no se refiere a hijos adoptivos, por ejemplo.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expone que ahora la SEPS se hará cargo de las cooperativas, por tanto el primer y segundo párrafo están demás.

La asambleísta Rocío Albán manifiesta que los empleados deben pertenecer al servicio público y eso ya está expresado en la Ley Orgánica de Servicio Público; adicionalmente solicita que se revisen los párrafos que se refieren al mismo tema, el cual tiene que ver con la posibilidad de trabajo mientras sea o deje de ser funcionario de la economía popular y solidaria.

Luego del análisis, por acuerdo de los miembros de la Comisión, el artículo 118 que regula la organización interna se redacta así:

“Artículo 118.- Organización Interna.- La Superintendencia tendrá una gestión desconcentrada y se organizará de acuerdo al reglamento orgánico funcional que para el efecto dictará el Superintendente.

Los funcionarios y empleados de la Superintendencia se someterán a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público.”



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se continúa con la lectura del artículo 119 correspondiente al patrimonio.

El asambleísta Ramiro Aguilar consulta a Patricio Muriel, delegado de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ¿Cuánto representan las asignaciones del presupuesto general del Estado?

Patricio Muriel, delegado de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, indica que las contribuciones no van a la Superintendencia directamente, sino a la Cuenta Única del Tesoro Nacional y que luego se realizan las asignaciones, manifiesta que en este momento no tiene el dato solicitado por el asambleísta Aguilar, sobre lo cual se compromete a tener la información la próxima reunión.

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, menciona que las organizaciones tienen activos que no proceden de procesos productivos, pero que a la hora de computar generan conflictos, por lo que se está solicitando por parte de las organizaciones que dentro del patrimonio, solamente se refiera a lo que proceda de lo productivo.

A pedido del asambleísta Ramiro Aguilar, el artículo 119 se queda pendiente de revisión, hasta tener el dato solicitado y analizar la propuesta de las organizaciones referidas por el asesor Buendía.

Por Secretaría se da lectura al artículo 120 de la matriz que habla sobre la forma de designación del Superintendente; a este artículo no se presentan observaciones y por acuerdo de los miembros de la Comisión su texto se mantiene.

Se continúa con la lectura del artículo 121 de la matriz que regula las atribuciones del Superintendente, al mismo que no se presentan observaciones.

Por pedido de los asambleístas Ramiro Aguilar y Virgilio Hernández se revisa el artículo 62 que versa sobre las funciones de la Superintendencia y el artículo 69 correspondiente a las funciones del Superintendente del Código Orgánico Monetario y Financiero como parte del análisis del artículo 121.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Virgilio Hernández solicita que existan regulaciones de acuerdo a los segmentos, ya que los sectores 4 y 5 manifiestan que las regulaciones deberían ir por segmentos; menciona que hay casos en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se demora 18 meses en pedidos de fusión, sobre esto, propone que la ley defina tiempos en las autorizaciones, ya que la falta de respuesta complica más la situación que tienen las cooperativas.

Respecto de los temas de fusión, Patricio Muriel, delegado de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expone que hay que incorporar un mecanismo para solucionar los problemas, ya que se trata de dar respuestas oportunas, buscando que la cooperativa a la que se fusione no se le dé mayores problemas; informa que se está trabajando en un manual de fusiones. Solicita al asambleísta Virgilio Hernández mayor información del caso que refiere, para revisar y dar respuesta específica.

El asambleísta Ramiro Aguilar recuerda que el Servicio Nacional regula el sistema cooperativo no financiero, mientras que la SEPS controla a las cooperativas; además, manifiesta que hay que definir exactamente lo que hace cada una, de otra manera se mantiene el problema detectado hasta ahora, el cual es, que las entidades de la economía popular y solidaria no saben a quién acudir; sobre el tema de fusión, expresa que debería estar regulado en esta ley.

Para aclarar los temas tratados, se revisa el artículo 172 del Código Monetario y demás que tratan sobre procesos de fusión y la Resolución No. 163-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que trata sobre fusiones, la misma que consta en el anexo 2 de esta acta.

Sobre la Resolución No. 163-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los asambleístas Virgilio Hernández y Ramiro Aguilar mencionan que no está establecido el tiempo.

En base a lo analizado en el tema de fusión, se analiza por un momento el artículo 61 de la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

matriz, el mismo que regula la fusión y escisión, en el cual se aclara que la fusión y escisión serán de acuerdo al plazo previsto en el Reglamento, por tanto se modifica el artículo 61 de la siguiente manera:

“Artículo 61.- Fusión y Escisión.- Las cooperativas de la misma clase podrán fusionarse o escindirse por decisión de las dos terceras partes de los socios o representantes, previa aprobación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con la resolución respectiva; dentro del plazo previsto en el reglamento.

La expresión de voluntad por escrito de los socios que no estuvieren de acuerdo con la fusión o escisión, se considerará como solicitud de retiro voluntario y dará derecho a la liquidación de los haberes.”

Dentro del mismo análisis se revisa el artículo 117 de la matriz, que versa sobre las atribuciones de la Superintendencia y por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aumenta un literal con el siguiente texto “aprobar la fusión y escisión de las organizaciones de la economía popular y solidaria sujetas a su control”; el texto es el siguiente:

“Artículo 117.- Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer, en función del segmento o nivel correspondiente, el control de las actividades de las cooperativas y sus organismos de integración;
- b) Proteger la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control;
- c) Otorgar personería jurídica a las cooperativas y organismos de integración sujetas a esta Ley y catastrarlas;
- d) Fijar tarifarios de servicios y contribuciones que otorgan las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en todo aquello que no esté dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero;
- e) Autorizar las actividades financieras de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;
- f) Levantar estadísticas de las actividades que realizan las organizaciones sujetas a esta Ley;
- g) Imponer sanciones y establecer mecanismos de regularización;



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

- h) Aprobar la fusión y escisión de las organizaciones de la economía popular y solidaria sujetas a su control;
- i) Emitir resoluciones y circulares en el ámbito de su competencia; y,
- j) Las demás previstas en la ley.”

En el artículo 121 de la matriz, la Comisión resuelve que en el literal b) no solo diga “dictar normas de control” si no que además éstas normas puedan ser diferenciadas por segmento y por nivel, además en el literal i) se deja únicamente “las demás previstas en la Ley” y se elimina la palabra “reglamento”, sobre lo dicho, la redacción es la siguiente:

“Artículo 121.- Atribuciones del Superintendente.- Son atribuciones del Superintendente las siguientes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Superintendencia;
- b) Dictar las normas de control, que podrán ser diferenciadas por segmento y nivel;
- c) Imponer sanciones;
- d) Celebrar a nombre de la Superintendencia los contratos y convenios que requiera la gestión institucional;
- e) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Superintendencia;
- f) Nombrar el personal necesario para el desempeño de las funciones de la Superintendencia;
- g) Delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;
- h) Resolver recursos de orden administrativo; y,
- i) Las demás establecidas en la Ley.”

Por Secretaría se continúa con el tratamiento del artículo 122 de la matriz, el mismo que regula la supervisión auxiliar; a este artículo no se presentan observaciones y por acuerdo de los asambleístas integrantes de la Comisión, se mantiene el texto del primer debate.

Se continúa con la lectura del artículo 123 de la matriz, correspondiente a informes.

La Comisión reflexiona sobre la posibilidad de que haya un espacio de investigación y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

consulta de parte de involucrados mientras se realiza la auditoria y se insiste en que el informe es reservado, no el proceso.

Una vez concluido el análisis del artículo 123, la comisión acepta la siguiente redacción:

"Artículo 123.- Informes.- Los informes de auditoría e inspección, análisis y los que emitan los servidores y funcionarios de la Superintendencia, en el ejercicio de las funciones de control y vigilancia, serán escritos y reservados, así como los documentos que el Superintendente califique como tales en virtud de precautelar la estabilidad de sus controlados. Estos informes perderán su condición de reservados después de ciento ochenta días contados desde la fecha de la resolución que dispone la liquidación de la entidad."

Por Secretaría se da lectura al artículo 124 de la matriz que habla sobre la jurisdicción coactiva, al mismo que no se presentan observaciones y por acuerdo de la Comisión se mantiene el texto del primer debate.

Hay un pedido de la asambleísta María Augusta Calle, de incluir luego del artículo 124 el siguiente texto:

"A continuación del art. 124 inclúyase uno con el siguiente texto: "los pequeños y medianos productores de la economía popular y solidaria tendrán preferencia en los pagos por sus productores a fin de asegurar el desarrollo del sector y reducir los plazos de transferencia de liquidez a su favor por parte de sus compradores. La superintendencia de la Economía Popular y Solidaria verificará el cumplimiento de esta disposición a fin de evitar plazos excesivos en la cancelación a los productores" ".

La Comisión estima pertinente que esta propuesta pase a la parte de incentivos para su análisis.

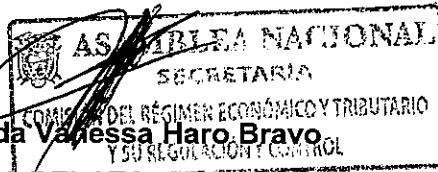


REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión No. 128 a las 17h43.

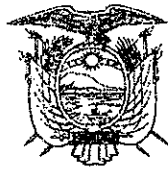
Asambleísta Virgilio Hernández Enriquez

PRESIDENTE



SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

ANEXO 1



Byron Toboer Silva

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. SAN-2016- 3664

PARA: **VIRGILIO HERNÁNDEZ**
Presidente de la Comisión de Régimen Económico y
Tributario y su Regulación y Control

DE: **LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**
Secretaria General

ASUNTO: Remisión trámite No. 262571

FECHA: 06 OCT 2016

Para su conocimiento adjunto al presente sírvase encontrar copia del oficio Nro. MINFIN-DM-2016-0506, así como también un cd con información correspondiente a la Evaluación Financiera Global Semestral del Presupuesto General del Estado que incluye el Informe de Ejecución del Presupuesto General del Estado y el Informe de Modificaciones Presupuestarias, correspondiente al periodo comprendido entre enero a junio del ejercicio fiscal 2016; suscrito por la economista Madeleine Abarca, Ministra de Finanzas (s).

Atentamente,


Dra. Libia Rivas Ordóñez.
SECRETARIA GENERAL



Trámite **263196**
Codigo validación **J9W5MSBKLC**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 06-oct-2016 14:06
Numeración documento san-2016-3664
Fecha oficio 06-oct-2016
Remitente RIVAS ORDÓÑEZ LIBIA
Función remitente SECRETARIA GENERAL

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/estadoTramite.jsf>

300. Jyja
J. Cd.

DM



Ministerio de Finanzas

36 75

ASAMBLEA NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR



Oficio Nro. MINFIN-DM -2016- 0506

Quito, D.M., 30 SET. 2016

Trámite 262571
 Código validación QYKIHUQ2M
 Tipo de documento OFICIO
 Fecha recepción 30-sep-2016 16:08
 Numeración documento minfin-dm-2016-0506
 Fecha oficio 30-sep-2016
 Remitente ABARCA RUNRUIL MADELEINE LETICIA
 Razón social MINISTERIO DE FINANZAS
 Revise el estado de su trámite en: www.finanzas.gob.ec
 http://www.finanzas.gob.ec/consultas/estado-tramite

Señora Licenciada
 Gabriela Rivadeneira
 Presidenta de la Asamblea Nacional
 ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
 En su Despacho

Anexo 496 fs 1 CD

De mi consideración:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 296 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el tercer inciso del artículo 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, me permito remitir a usted señora Presidenta de la Asamblea Nacional, la Evaluación Financiera Global Semestral del Presupuesto General del Estado que incluye el Informe de Ejecución del Presupuesto General del Estado y el Informe de Modificaciones Presupuestarias, correspondiente al período comprendido entre enero y junio del ejercicio fiscal 2016.

Adicionalmente, se adjunta el Boletín ejecutivo de ejecución física del Presupuesto General del Estado al primer semestre del 2016, elaborado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES y remitido a esta Cartera de Estado con Oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2016-0342-OF de 28 de septiembre de 2016.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Econ. Madeleine Leticia Abarca Runruil
 MINISTRA DE FINANZAS, SUBROGANTE



ANEXO 2

Resolución No. 163-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del referido Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 170 del Código ibídem, define a la fusión como la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo;

Que el artículo 171 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las clases de fusión, definiendo a la fusión extraordinaria como aquella que se produce entre una entidad que se encuentre en situación de deficiencia de patrimonio técnico con otra entidad que no se hallare en tal situación;

Que el artículo 172 del referido cuerpo legal, establece que el proceso de fusión extraordinario queda exceptuado de los procedimientos ordinarios de fusión y será regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 176 del aludido Código determina que la fusión será aprobada previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente;

Que el artículo 287 del citado Código Orgánico, prevé que el incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva será causal para instrumentar una fusión extraordinaria, disponer la exclusión de activos y pasivos o la liquidación forzosa de la entidad financiera;

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-2015-19538 de 29 de octubre de 2015, remite para conocimiento y aprobación de la Junta, la propuesta de "Norma para el proceso de fusión extraordinario de entidades del sector financiero popular y solidario"; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 11 de diciembre de 2015, con fecha 16 de diciembre de 2015, en ejercicio de las funciones que le otorga el Código Orgánico Monetario y Financiero, resuelve expedir la siguiente:



**NORMA PARA EL PROCESO DE FUSIÓN EXTRAORDINARIO DE ENTIDADES
DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente resolución tiene por objeto normar el proceso de fusión extraordinario para las entidades del sector financiero popular y solidario, que se encontraren operativas.

La fusión extraordinaria se produce por la absorción de una entidad que se encuentre en situación de deficiencia de patrimonio técnico por otra entidad del mismo sector que no se hallare en tal situación y que continúa subsistiendo.

ARTÍCULO 2.- Condiciones. Se podrá implementar un proceso de fusión extraordinario cuando la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria haya determinado que la entidad financiera a ser absorbida se encuentra incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva;
- b) Deficiencia de patrimonio técnico de la entidad que no fuere solventada en los términos que dispone el artículo 192 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- c) Deficiencia de cualquiera de las cuentas que componen el patrimonio técnico primario o secundario que no puedan ser solventadas dentro de los plazos establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 3.- Criterios para identificar posibles entidades absorbentes. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, una vez que haya determinado las circunstancias señaladas en el artículo anterior, procederá a identificar las potenciales entidades absorbentes dentro del sector financiero popular y solidario sobre la base de los siguientes criterios:

- a) **Cumplimiento normativo:** Relacionado con solvencia, liquidez, administración de riesgos y gobierno corporativo o cooperativo;
- b) **Nivel de riesgo:** Mantener un perfil muy bajo o bajo, entendiéndose como tales a aquellas entidades cuya condición económico - financiera, calidad de gobierno corporativo o cooperativo y de gestión de riesgos, entre otras condiciones que determine el organismo de control, se consideran suficientes para el tamaño y complejidad de sus operaciones o que presentan recomendaciones menores que no generan una preocupación significativa; y,
- c) **Nivel de activos:** Disponer al menos con activos por un monto equivalente a dos veces el nivel de activos de la o las entidades financieras a absorber.



Identificadas las potenciales entidades financieras absorbentes, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria les solicitará que su representante legal manifieste por escrito el interés para participar en el proceso de fusión extraordinario.

ARTÍCULO 4.- Entrega de información a los interesados. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria entregará a las entidades que hayan manifestado su interés de participar en el proceso de fusión extraordinario, la información financiera en forma impresa y en medio magnético de la entidad inviable, que hubiere recabado como producto de los procesos de supervisión in situ o extra situ.

Las entidades, en coordinación con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán tener acceso a la documentación e información que repose en la entidad financiera inviable.

Previo a la recepción de cualquier información las entidades deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad respecto de su uso.

Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria establecerá los formatos para la presentación de propuestas de fusión extraordinaria.

ARTÍCULO 5.- Presentación de propuestas de fusión extraordinaria. Las entidades financieras deberán presentar su propuesta de fusión extraordinaria para absorber a la entidad financiera inviable en las oficinas del organismo de control, en el día y hora establecidos para el efecto.

ARTÍCULO 6.- Criterios para la selección de la entidad financiera absorbente. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria seleccionará a la entidad financiera absorbente de acuerdo con los siguientes criterios y orden de aplicación:

- a) Que tenga presencia en los mismos espacios territoriales en donde opera la entidad financiera inviable;
- b) Que presente el menor nivel de riesgo; y,
- c) Que presente el mayor nivel de activos.

Si solo una entidad financiera hubiere manifestado su aceptación de absorber a la entidad financiera inviable, con dicha entidad se continuará el proceso de fusión extraordinario.

ARTÍCULO 7.- Convocatoria a asamblea general de socios de la entidad seleccionada. Una vez seleccionada la entidad absorbente, su representante legal, en un plazo no mayor de dos días, convocará a la asamblea general de socios para que resuelvan exclusivamente sobre la fusión extraordinaria, asamblea que deberá reunirse en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la fecha de la convocatoria.



Si la asamblea general de socios no atiende esta convocatoria, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de manera inmediata dispondrá la reunión obligatoria para que resuelvan lo que corresponda, con los miembros que estuvieren presentes, asamblea que deberá efectuarse en un plazo no mayor a cinco días.

En un plazo máximo de dos días de realizada la asamblea, la entidad deberá entregar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la respectiva acta que recoja expresamente la decisión afirmativa o negativa sobre la fusión. La decisión de aceptación no deberá contener condicionamientos.

Si la decisión de la asamblea general de socios fuere positiva la Superintendencia emitirá la resolución correspondiente.

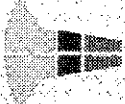
Si la decisión de la asamblea general de socios fuere negativa, la Superintendencia continuará con el proceso de fusión con la entidad financiera que hubiere manifestado su aceptación de absorber, y que cumpla con los criterios determinados en el artículo 6 de esta norma.

De no existir otra entidad interesada en el proceso de fusión extraordinaria, la Superintendencia dispondrá la exclusión y transferencia de activos y pasivos o la liquidación, de ser el caso.

ARTÍCULO 8.- Resolución de fusión. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitirá la resolución de fusión correspondiente. Un extracto de dicha resolución, que será elaborado por dicho Organismo de Control, se publicará por una sola vez, en un diario del domicilio de la entidad financiera a ser absorbida y en uno de circulación nacional.

Dicha resolución deberá ser motivada y contendrá, al menos:

- a) La disposición de la fusión extraordinaria por absorción;
- b) La asunción, a título universal, del patrimonio y la totalidad del activo y pasivo de la entidad absorbida;
- c) La cesación de las funciones de los administradores y representantes legales de las entidades financieras a ser absorbidas y la prohibición de que realicen operaciones a nombre de sus administradas o representadas, en especial otorgar nuevos créditos, quienes violaren esta prohibición responderán personalmente por los montos de las operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, de haberla;
- d) La disposición de que los registradores de la propiedad, de los cantones en los cuales la entidad financiera absorbida tenga bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, inscriban o tomen nota al margen del traspaso de dominio de los mismos a favor de la entidad financiera absorbente en virtud de la fusión; y,



e) La disposición de la extinción de la entidad absorbida y la anotación correspondiente en el catastro.

Como consecuencia de la expedición de la resolución de fusión extraordinaria, la entidad absorbente asume el dominio, a título universal, de todos los bienes muebles e inmuebles de la entidad absorbida, y de los créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos que le pertenecieren a la entidad absorbida.

ARTÍCULO 9.- Control. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria controlará el cumplimiento de la resolución de fusión extraordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Si no fuese posible efectuar la fusión extraordinaria, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procederá a declarar la exclusión y transferencia de activos y pasivos o la liquidación de la entidad financiera inviable, según sea el caso.

SEGUNDA.- Los representantes legales, miembros de los consejos de administración o vigilancia de la o las entidades financieras que se extinguen con motivo de la fusión extraordinaria, serán responsables por todos los actos y contratos anteriores a la fecha de la emisión de la resolución de fusión extraordinaria, así como por los activos, pasivos y contingentes no revelados en la información entregada a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Se establece en al menos el 1% la provisión requerida para la cartera de crédito adquirida en los procesos de liquidación y fusión ordinaria o extraordinaria.

Transcurridos tres años a partir de la fecha que la entidad adquirió la cartera de entidades en proceso de liquidación o fusión, dicha cartera deberá ser provisionada conforme a las normas de carácter general expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera que estuvieren vigentes.

CUARTA.- Las entidades financieras que asuman pasivos en el marco de procesos de fusión ordinaria o extraordinaria, tendrán un plazo de 3 meses contados desde la fecha de la resolución correspondiente para adecuar la composición y estructura de sus activos líquidos, conforme las exigencias dispuestas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y las normas de carácter general expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria Financiera.

QUINTA.- La fusión extraordinaria de dos o más entidades del sector financiero popular y solidario en el que participen una o más entidades que presente un nivel de solvencia menor al establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, seguirá el procedimiento de fusión ordinaria, si del estado financiero consolidado de la nueva sociedad a formarse, se determina que cumple con el nivel de solvencia requerido.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA.- Agréguese a la resolución No. 130-2015-F de 23 de septiembre de 2015, que contiene la "Norma para la Constitución de Provisiones en las Cooperativas de Ahorro y Crédito", la siguiente Disposición General:

"**QUINTA.-** La entidad del sector financiero popular y solidario que adquiera cartera de crédito de otra entidad del mismo sector, constituirá provisiones sobre dicha cartera aplicando los porcentajes determinados en el cuadro constante de la Disposición Transitoria Primera, de acuerdo al segmento al que pertenezca la entidad que transfiera la cartera."

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE.- Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de diciembre de 2015.

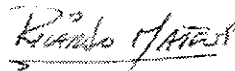
EL PRESIDENTE,



Econ. Patricio Rivera Yánez

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de diciembre de 2015.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez